



Ajuntament de l'Alcóra

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE L'ALCORA Y LA "ASOCIACIÓ DEL COMERÇ I SERVEIS DE L'ALCORA" PARA EL EJERCICIO 2021.

Administración convocante	Ayuntamiento de l'Alcóra
Órgano concedente	Junta de Gobierno Local
Área gestora	Concejalía de Cultura, Patrimonio, Turismo, Comercio, Hostelería y Normalización Lingüística
Órgano instructor	Agente de Empleo y Desarrollo Local

De una parte, D. Samuel Falomir Sancho, Alcalde del Ayuntamiento de l'Alcóra, identificado electrónicamente mediante el correspondiente certificado de firma electrónica, actuando en la representación que ostenta de acuerdo con el artículo 21.1 b) de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

Y de otra parte, D^a Setefilla Andreu Canto, con DNI ****086**, actuando en representación de "l'Associació del Comerç i Serveis de l'Alcóra", con CIF G12576674, en su calidad de apoderada de la asociación.

Actúa como fedataria, D^a Alejandra Montroy Ibáñez, secretaria general del Ayuntamiento de l'Alcóra, quien se identifica electrónicamente mediante el correspondiente certificado de firma electrónica.

Mediante el presente documento el Ayuntamiento de l'Alcóra y "l'Associació del Comerç i Serveis de l'Alcóra", a través de sus representantes, se reconocen mutua competencia y capacidad para formalizar el presente convenio.

EXPONEN:

Que el Ayuntamiento de l'Alcóra, a través de la concejalía de Comercio, realiza actividades y adopta medidas para promover las actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones del comercio local.

Que "l'Associació del Comerç i Serveis de l'Alcóra", realiza actividades para la promoción y fomento del comercio local, tales como la promoción de establecimientos y empresas del sector comercial, la mejora de la formación en cuanto a atención a la clientela o a la gestión del comercio, que repercuta en un mejor servicio a la ciudadanía, y la difusión e información de las actividades y campañas comerciales que van a realizar en el municipio.

Que ambas partes consideran de interés mutuo promocionar el comercio local entre los ciudadanos, con el objetivo de apoyar todas aquellas iniciativas que contribuyan a la dinamización comercial.

Que el comercio local se enmarca dentro de las competencias propias del municipio de conformidad con el artículo 33.3.g de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunidad Valenciana.

Ajuntament de l'Alcóra



Ajuntament de l'Alcóra

Que el procedimiento de concesión es de forma directa al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

En consecuencia con lo expuesto y a fin de colaborar en la las diferentes campañas que realiza la asociación durante el ejercicio 2021, ambas partes formalizan este convenio de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El objeto de este convenio, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), es regular las condiciones para la gestión y justificación de la subvención a otorgar por este Ayuntamiento a "l'Associació del Comerç i Serveis de l'Alcóra".

Su objetivo principal es la promoción y fomento del comercio local en el municipio, para las actividades realizadas entre el 16 de diciembre de 2020 y el 31 de octubre del 2021.

Se considera objeto de este convenio, la financiación de la actividad realizada según la memoria presentada por dicha entidad por los siguientes conceptos:

GASTOS	IMPORTE
CAMPAÑA NAVIDAD 2020	3.279,10 euros
Bolsas, Etiquetas, Carteles y Folletos	
COMPRAS EN DÍA SAN VALENTÍN, DÍA DEL PADRE Y DÍA DE LA MADRE	406,80 euros
Cartelería y papeletas sorteo	
CAMPAÑA #Yocomproenl'alcora	375,10 euros
Diseño y Confección Lona	
CAMPAÑA VERANO "Conoce a nuestros asociados"	1.089,00 euros
Comunnitymanager + Confección y Edición Videos Socios	
CAMPAÑA OTOÑO "De compras per l'Alcóra"	200,00 euros
Diseños y Cartelería	

Ajuntament de l'Alcóra



Ajuntament de l'Alcóra

FIRA COMERCIO LOCAL (Octubre 2021)	4.000,00 euros
Planos, Señalización Seguro rc, Montaje y Seguridad Carpas y Cartelería	
TOTAL	9.350,00 euros

El importe de la subvención será de **9.000,00 euros** y se destinará únicamente a la realización de la actividad para la que se otorga.

Los gastos deben corresponderse con el desglose de actividades aportado por el beneficiario conforme al presupuesto presentado y que sirven de base para la concesión de la subvención correspondiente a los gastos subvencionables.

El Ayuntamiento financiará el **99,26%** de los gastos que se consideran subvencionables (9.350,00 euros).

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, únicamente en el caso de que se realice anticipo.

Segunda. Requisitos del beneficiario.

Para tener la condición de beneficiario de la subvención deberá encontrarse en la situación que fundamente su concesión o concurrir las circunstancias previstas para ello, conforme al artículo 11 de la LGS, además de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la misma, incluida la de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Los requisitos necesarios para ser beneficiario de la subvención deberán mantenerse durante toda la vigencia de la concesión.

Tercera. Compromisos del Ayuntamiento de l'Alcóra.

El Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones con respecto a la entidad beneficiaria:

1. Adoptar el acuerdo de concesión de la subvención nominativa prevista en el estado de gastos del Presupuesto municipal vigente, aplicación presupuestaria 2021.4310.48019 por importe de 9.000,00 euros.
2. Se dispensa del depósito de garantía dado el carácter de la entidad en el municipio.

Cuarta. Compromisos de la entidad beneficiaria de la subvención.

La entidad beneficiaria asume las siguientes obligaciones:

1. Con carácter primordial, cumplir el objetivo de este convenio.
2. La entidad beneficiaria presentará la documentación establecida en el

Ajuntament de l'Alcóra



Ajuntament de l'Alcóra

presente convenio a efectos de justificar en forma y plazo la subvención concedida.

3. Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación a las facultades de control que corresponden al Ayuntamiento en relación a la actividad subvencionada.
4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
6. El beneficiario debe realizar y acreditar que se ha efectuado la publicidad sobre la financiación pública de la actividad subvencionada (art. 14.1 h), LGS). En caso de que el beneficiario se encuentre comprendido en los supuestos del art. 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.
7. "L'Associació del Comerç i Serveis de l'Alcóra" será la entidad responsable de la organización y gestión de las actividades y actuaciones propuestas en la memoria.

Quinta. Vigencia del convenio.

El presente convenio tendrá vigencia desde el momento de la suscripción hasta el 31 de octubre de 2021.

Sexta. Formalización del convenio.

El convenio se perfecciona mediante su suscripción por las dos partes que intervienen, el Ayuntamiento de Alcóra como entidad local concedente y "L'Associació del Comerç i Serveis de l'Alcóra", como entidad beneficiaria de la subvención nominativa.

Este acto supone la aceptación incondicional de sus cláusulas, no pudiendo ser objeto de modificación ni variación sin el consentimiento de ambas partes, y constituye el momento en que el convenio comienza a desplegar sus efectos entre ambas partes.

Séptima. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención se encuentra consignada en la aplicación presupuestaria 2021.4310.48019 y asciende a la cantidad de 9.000,00 euros.

Octava. Gastos subvencionables.

1. De conformidad con el artículo 31 LGS, se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de las actividades subvencionadas, resulten estrictamente necesarias y se realicen en el plazo establecido en el presente convenio (entre el 16 de diciembre de 2020 hasta el 31 de octubre de 2021). En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Ajuntament de l'Alcóra



Ajuntament de l'Alcora

2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado **con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.**

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación contractual administrativa para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficacia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. De acuerdo con lo anterior, se consideran gastos subvencionables, **los gastos corrientes** consistentes en alguno de los conceptos vinculados a la celebración del evento subvencionado y que están especificados en la Cláusula Primera. Por tanto los fondos concedidos deberán ser destinados a sufragar dichos gastos.

5. No se consideran gastos subvencionables:

- Los gastos de inversión. A estos efectos tienen la consideración de gastos de inversión aquellos que cumplan con algunos de los siguientes requisitos:
 - Que no sean bienes fungibles.
 - Que tengan una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario.
 - Que sean susceptibles de inclusión en inventario.
 - Que sean gastos previsiblemente no reiterativos.

- Los gastos de amortización de los bienes inventariables propiedad del beneficiario que se empleen en el desarrollo de la actividad.
- Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera del del periodo para el que se concede la subvención y del plazo de justificación respectivamente.
- Los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los de kilometraje que excedan de 0,19 euros/km.

6. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

8. En el supuesto de gasto de alojamiento y manutención, para poder ser considerados como gastos subvencionables, será necesario que el beneficiario acompañe junto con los justificantes del gasto, una declaración responsable en la que quede constancia del número de personas alojadas o del número de comensales, y que dichas personas son miembros de la asociación/entidad o participantes de la actividad subvencionada.

9. En el caso de actividades programadas para el ejercicio 2021 que no puedan llevarse a cabo como consecuencia de la pandemia ocasionada por la COVID-19, únicamente se considerarán subvencionables los gastos asociados a:

- Publicidad y difusión necesarios para lograr la asistencia de público al evento.
- Adquisición de material fungible necesario para la preparación de la actividad.
- Alojamiento, desplazamiento y manutención de los miembros de la entidad solicitante para preparar las actividades a subvencionar.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, si se produce un aplazamiento de la actividad al ejercicio 2022 dichos gastos deberán repercutirse en la subvención que se solicite en la convocatoria del próximo ejercicio.

Novena. Régimen de compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención regulada en el presente convenio será compatible con otras ayudas o subvenciones concedidas por otros entes financiadores distintos del Ayuntamiento de l'Alcora, teniendo en cuenta que el importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 LGS.

A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 d) de la LGS, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Décima. Justificación de la subvención y plazo de justificación.

1. "L'Associació del Comerç i Serveis de l'Alcora" deberá justificar telemáticamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora, conforme al artículo 30 de la LGS y artículo 73 del RGLS la realización de la actividad subvencionada antes del **día 31 de octubre de 2021** por medio de cuenta justificativa (Anexo II), en la que conste la siguiente información/documentación:

A) **Una memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcóra

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto de los previstos (Anexo II)

B) **Una memoria económica** justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del número y fecha de la factura, acreedor, concepto, importe, fecha y forma de pago. Se deberá presentar la relación por el importe total del gasto subvencionable detallado en la cláusula primera (Anexo II).

En el supuesto de gastos de desplazamiento con vehículo propio, se deberá presentar declaración responsable en la que se detalle el lugar de desplazamiento y kilómetros efectuados (a 0,19 euros/Km) así como los coches utilizados debiendo ser estos los necesarios e imprescindibles para realizar la actividad (Aportar junto con el Anexo II).

También se indicaran, en su caso, las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto estimado que figura en la cláusula primera del presente convenio (Anexo II)

Para el cálculo de las desviaciones acaecidas, se deberá restar, dentro de cada uno de los conceptos del presupuesto estimado, el importe justificado al importe inicial. El importe resultante indicará el porcentaje desviado.

- b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, y la documentación acreditativa del pago, por importe total de la subvención concedida (Aportar junto al Anexo II).

Debido a que de acuerdo con la cláusula octava del presente convenio, El IVA no se considera gasto subvencionable cuando es susceptible de compensación, la base imponible de las facturas originales presentadas deberá cubrir la cuantía subvencionada (importe de la subvención en euros). Asimismo la base imponible de la totalidad de las facturas relacionadas en el Anexo II deberá cubrir la totalidad del gasto subvencionable (importe del gasto subvencionable en euros).(Aplicar solo cuando la entidad beneficiaria de la subvención realiza declaración de IVA).

- c) Relación de los ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (Anexo II).
- d) Justificación de los medios de difusión utilizados para dar a conocer que el evento ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de l'Alcóra (Aportar junto al Anexo II).
- e) Documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados anticipadamente (aportar junto con el Anexo II). En el supuesto que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto (Anexo II). (Presentar únicamente en el supuesto de pago de anticipo).
- f) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del apartado 3 de la cláusula octava, deba de haber solicitado la persona beneficiaria (aportar junto con el Anexo II)
- g) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no

Ajuntament de l'Alcóra



Ajuntament de l'Alcóra

aplicados (Aportar junto con el Anexo II).

Las facturas que se presenten en la cuenta justificativa deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que los sustituya.
- b) Habrán de estar fechadas dentro del periodo para el que se concede la subvención. (entre el 16 de diciembre de 2020 hasta el 31 de octubre de 2021).

La documentación acreditativa del pago de las facturas se realizará por algunas de las siguientes formas:

- a) Preferentemente mediante transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.
- b) Cheque: Se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en la cuenta correspondiente al cheque. Sólo se admitirá el pago mediante cheque al portador en facturas de cuantía inferior a mil euros.
- c) Efectivo: Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a mil euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha del abono. También deberá indicar el nombre y apellidos de quien recibe los fondos y su DNI, y/o empleo que ostenta en la empresa.

Los documentos acreditativos del pago, han de hacer constar de forma expresa:

- a) La fecha de pago que debe ser como máximo la fecha tope de justificación.
- b) La identificación del beneficiario del pago y del ordenante del mismo.
- c) Concepto en que se ordena el pago, con remisión al número de factura a que corresponde (si el documento de pago no hace referencia a la factura deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago).

En el caso de que hayan gastos de personal deben justificarse:

- a) Sueldos y salarios: mediante la presentación de nóminas con los justificantes de su pago.
- b) Gastos inherentes a las obligaciones fiscales y con la seguridad social del beneficiario derivadas de las nóminas: deberá aportarse documento acreditativo de haber practicado la liquidación inherente a las cotizaciones a la Tesorería de la Seguridad Social, así como su correspondiente pago; y documento acreditativo de haber practicado la liquidación inherente a las mencionadas retenciones (modelo 111) y su correspondiente pago.

En el caso de gastos por premios de actividades subvencionadas, habrá que justificarse con su oportuna publicidad en los carteles informativos del evento y con las especificaciones del premio a entregar. Asimismo, deberá aportarse el acta del jurado y acreditarse su entrega mediante el recibí del preceptor. (Siempre y cuando los premios sean monetarios).

2. Asimismo se deberá acreditar por parte del beneficiario que la totalidad de las

Ajuntament de l'Alcóra



Ajuntament de l'Alcóra

facturas relacionadas han sido pagadas **antes del 1 de noviembre de 2020.**

3. Los gastos e ingresos acreditados deben guardar relación con los presupuestados inicialmente.

4. **De producirse en la justificación una desviación respecto del presupuesto detallado en la cláusula primera**, de tal modo que resulte un porcentaje de financiación por parte del ayuntamiento de l'Alcóra superior al inicialmente previsto en dicha cláusula, **dará lugar a una minoración proporcional sobre el importe de la subvención.**

5. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, el Ayuntamiento le requerirá para que en el plazo improrrogable de 15 días presente la documentación justificativa establecida en el presente convenio. La falta de presentación de la justificación en este último plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional aquí establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS, correspondan.

6. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de **10 días** para su corrección.

Décimoprimer. Infracciones, sanciones, reintegro de la subvención concedida y perdida al derecho de cobro.

1. En el caso de incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en este convenio y en especial de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, en lo que se refiere a su cuantía, justificación, finalidad o no inversión, se estará a lo dispuesto en el título II y IV de la LGS.

2. El órgano concedente de la subvención acordará la iniciación del expediente para el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, así como la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la subvención en los siguientes supuestos:

- a) En los contemplados en el artículo 36 de la LGS.
- b) En los previstos en el artículo 37 de la LGS.
 - Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos, falseándolos u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - Incumplimiento de la finalidad u objetivo para la que la subvención fue concedida.
 - Incumplimiento de la obligación de justificación, previo requerimiento que necesariamente deberá efectuar el área gestora.
 - Incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad objeto de subvención.
 - Negativa, resistencia u obstrucción por parte de la Asociación a las actuaciones de comprobación y control establecidas por el Ayuntamiento

Ajuntament de l'Alcóra



Ajuntament de l'Alcóra

para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

- c) Cuando en la documentación justificativa se de alguno de los siguientes supuestos:
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.
 - Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil hayan sido estampilladas a nombre de otro cofinanciador y se pretenda imputar a la subvención concedida un porcentaje del gasto que resulte incompatible con el reflejado en la estampilla.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no indiquen el concepto del gasto realizado.
- No se acredite el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.
- d) Cuando los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios no se hayan aplicado a la actividad subvencionada. (Aplicar en aquellos casos en los que hay anticipo).
- e) Si de la justificación presentada, resulta un porcentaje de financiación por parte del ayuntamiento de l'Alcóra superior al inicialmente previsto en la cláusula primera, se aplicará la minoración prevista en la cláusula décima.

En el supuesto de devolución de la subvención o de los remanentes no aplicados a iniciativa del preceptor, el ingreso deberá realizarse mediante transferencia bancaria, en la cuenta corriente número ES93 3113 0499 1800 2069 2224, habilitada por el Ayuntamiento de l'Alcóra, en la entidad bancaria Caja Rural de l'Alcóra, cuyo justificante, acompañado de la carta de pago de reintegro a que se refiere la cláusula décima, deberá remitirse al Ayuntamiento de l'Alcóra a través de la sede electrónica del mismo.

Los intereses de demora se calcularán de conformidad con lo previsto en el art. 38 de la LGS.

Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto, el Ayuntamiento, procederá a su cobro por la vía de apremio, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

No se iniciará el procedimiento de reintegro cuando el importe a reintegrar sea inferior a 6 euros.

Décimosegunda. Medidas de flexibilización ante la situación de crisis sanitaria provocada por el covid-19.

En virtud del Real Decreto 2/2020, de 3 de abril, de medidas urgentes en el ámbito de la educación, de la cultura y del deporte, para paliar los efectos de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19, se aplicarán las siguientes medidas de flexibilización:

Ajuntament de l'Alcóra



Ajuntament de l'Alcóra

1. No constituirá incumplimiento a efectos de reintegro o de la pérdida del derecho a la subvención, la falta de cumplimiento de la totalidad del objeto, actividad o proyecto, siempre y cuando sea consecuencia directa de la situación de crisis sanitaria y así se justifique.
2. Si la entidad beneficiaria se encuentra en la situación descrita en el apartado anterior y por tanto no puede justificar la totalidad del gasto subvencionable (del proyecto presentado inicialmente), se le aplicará la minoración proporcional prevista en la cláusula décima.
3. Será posible subvencionar aquellos gastos de actuaciones preparatorias realizados por el beneficiario, siempre y cuando no hubiese sido posible su cancelación, no sean recuperables, se acredite que eran necesarios para llevar a cabo la actividad y no sea posible repercutirlos en el próximo ejercicio aunque la actividad se realice en el ejercicio 2022. Para ello, ha de existir previsión de realizar la misma actividad en 2022 y pueda repercutirse a dicha actividad. En este caso, se aplicaran a la convocatoria de dicho ejercicio los gastos y pagos a los que hacemos referencia, aun cuando los mismos se realicen en el ejercicio 2021, siempre y cuando se acredite por parte de la entidad beneficiaria que los gastos han sido efectivamente soportados por ésta y que su actuación ha tendido inequívocamente a la satisfacción de los compromisos objeto de la subvención.

Decimotercera. Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable está constituido por:

- el presente Convenio
- la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,
- la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre),
- Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de l'Alcóra, aprobada en sesión ordinaria del Pleno celebrado el día 24 de febrero de 2020 (BOP de Castellón número 86, de 18 de julio de 2020)
- y por las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de l'Alcóra.

Y para que así conste y en prueba de conformidad por ambas partes, se firma electrónicamente el presente documento, dando fe de ello la secretaria general.

En l'Alcóra, a fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ajuntament de l'Alcóra

C/ Sant Francesc, 5. E-mail a efecto de NOTIFICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES:
registro@alcóra.org, l'Alcóra. 12110 (Castellón). Tel. 964360002. Fax: 964386455



Ajuntament de l'Alcora

En representación del Ayuntamiento
El Alcalde, Samuel Falomir Sancho.

En representación de la "l'Associació del Comerç i Serveis de l'Alcora"
La Apoderada, Setefilla Andreu Canto.

Doy fe, la secretaria general, Alejandra Montroy Ibáñez.

Ajuntament de l'Alcora

C/ Sant Francesc, 5. E-mail a efecto de NOTIFICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES:
registro@alcora.org, l'Alcora. 12110 (Castelló). Tel. 964360002. Fax: 964386455